

ORDENANZA Nº 1123/2015

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA 2016

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y SERVICIOS (TASA MUNICIPAL ABLS)

CAPÍTULO I HECHO IMPONIBLE

ART.1.- A los fines de la aplicación del Libro 2°, Título II, Capítulo V de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes valores para el año 2016.

EDIFICADO					
ZONA	ALÍCUOTA SOBRE VALUACIÓN (por mil)	MINIMO			
ESPECIAL	87,57	2.384,84			
Α	84,23	1.616,74			
В	78,11	1.063,60			
C con A° P°	65,13	863,08			
С	52,0	622.30			
D	45.55	533,40			

BALDÍO						
ZONA	ALÍCUOTA SOBRE VALUACIÓN (por mil)	MINIMO				
ESPECIAL	291,72	2.384,84				
Α	224,42	1.616,74				
В	208,15	1.063,60				
C con A° P°	196,19	863,08				
С	165,70	622,30				
D	130,14	533,40				



ART.2.- En virtud a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva Nº 827, Libro Segundo, Parte Especial, Título I, Capítulo III, Artículo 21, establecerse la incorporación de las piscinas descubiertas para la determinación del importe a tributar por parte de los contribuyentes.

Las piscinas descubiertas tributarán de acuerdo a sus dimensiones en metros cuadrados y se considerará para el cálculo el valor equivalente a las construcciones en 2º categoría que aplica la Dirección de Catastro Provincial para la valuación fiscal.

ART.3.- El coeficiente de alumbrado público será el establecido por C.L.E.M.I.C

ART.4.- La determinación de la valuación fiscal municipal de los inmuebles baldíos y edificados y el cálculo del tributo se realizarán de acuerdo a la metodología del cálculo establecida en la Ordenanza N° 827 "Reforma de la Ordenanza General Impositiva".

CONTRIBUCION FIJA DE MEJORA DE SERVICIOS (CFMS)

ART.5.- Fíjese un monto fijo de \$60 (pesos sesenta), que se pagará mensualmente con la Tasa Municipal ABLS para los inmuebles ubicados en las siguientes manzanas 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63,64 y 65, de San Sebastián, delimitada por las siguientes calles, al Norte con Av. Antonio Alonso Rossel, al Sur con Calle Combatientes de Malvinas, al Este con calle Olmos y al Oeste con Bv. De la Democracia Dr. Raúl R. Alfonsín.

Este monto fijo se destinará al mejoramiento en la infraestructura de servicios de la zona.

Esta contribución por mejora de servicio se cobrará también a las manzanas que se encuentran entre las calles Merlo(sur), Villanueva (oeste), Costanera (norte) y Mitre (este), las manzanas correspondientes son las siguientes (1-5-6-7-83-82-81-80-96-79-78-77-76-59-75-74-13-10-8-4-11-67-12-68-90-84-85-89-86-88-87) y la suma fija será de \$32 (pesos treinta y dos) mensual.

En el Barrio Santa Ana habrá una contribución mensual de \$16 (pesos dieciséis) para los frentistas que se encuentren ubicados en las márgenes del arroyo Pozo de Piedra que pasa por el barrio y los que estén situados entre la calle Olmos (este), Bv. De la Democracia (oeste) y la ruta de bajada de las Altas Cumbres (sur), las manzanas comprendidas son (49-54-50-57-58-70-64-51-56-55-69-66-80-74-85-81-82-42-43-72-73-75).

CAPÍTULO II FORMA DE PAGO

ART.6.- Las Contribuciones por los servicios que se prestan, podrán abanarse de la siguiente forma:

- 1. Pago Total Anticipado: Total anual tendrá un descuento del 20%, hasta la fecha y en el modo que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 2. Pago en Cuotas: En caso de no optarse por el pago anticipado, los contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones tributarias en las formas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, la que podrá ser mensual, bimestral o trimestral.

Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a receptar pagos en concepto de Anticipo de Cuotas y/o Pago total de la Tasa Municipal de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Servicios (Tasa Municipal ABLS).

ART.7.- Las **Zonas** en la que se divide el ejido municipal, a los efectos del cobro de la Contribución del presente Título, están determinadas en el plano CATASTRAL MUNICIPAL:

- a) **ZONA ESPECIAL:** Comprende las calles demarcadas con color **Rojo**
- b) **ZONA** "A": Comprende las calles demarcadas con color **Celeste**

En el caso de los pasajes y callejones: Intendente Vila entre San Martín y Costanera Este del río, Pasaje Uspallata entre Avda. Mitre y Costanera Oeste del río, Pasaje Nahuel, Pasaje El Palito entre Avada. San Martín y Río Panaholma y/o similares, pagarán la contribución establecida para esta zona con un descuento del 50%.

- c) ZONA "B": Comprende las calles demarcadas con color Verde
- d) **ZONA "C" y "C" con Alumbrado Público" (P):** Comprende las calles demarcadas con color **amarillo**; determinándose los inmuebles con alumbrado público, de acuerdo a la información brindada por CLEMIC.
- a) **ZONA "D":** Todos los lotes inscriptos o no a la fecha y todo sector del Radio Sub-Urbano no incluido en las Zonas Especial, "A", "B" y "C". Conforme al Plano adjunto.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I **DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

ART.8.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase la Alícuota general de aplicación para todos los periodos mensuales en el 1,60%, todo ello con excepción de las situaciones particulares que se establecen y conforme al detalle de actividades y/o rubros para los períodos que se determinan de conformidad a lo siguiente:

CANTERAS, MINAS Y AFINES

CÓDIGO	ÓDIGO ACTIVIDAD O RUBRO		IMPORTE MINIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL	
	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCII	LA Y AREI	AV		
14000	Explotación de Piedra, Arcilla y Arena (por camión).	1,20%	\$540,00	0,00	
	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS				
19100	Explotación de Minas y Canteras	1,20%	\$540,00	0,00	
19100 19200		1,20% 1,20%	\$540,00 \$540,00		
	Explotación de Minas y Canteras	· · · · · ·			

INDUSTRIAS



CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MINIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE P EXCEPTO LAS BEBID		S ALIMENTIC	ios,
20200	Envasado y Fabricación de productos Lácteos	1,20%	\$540,00	\$250,00
20201	Cremerías, Fábricas de Manteca, de Quesos y Pasteurización de la Leche	1,20%	\$540,00	\$250,00
20300	Envasado y Conservación de Frutas y Legumbres	1,20%	\$540,00	\$250,00
20500	Manufactura de Productos de Panadería	1,20%	\$540,00	\$250,00
20600	Manufactura de Productos de Molino	1,20%	\$540,00	\$250,00
20800	Fabricación de Productos de Confiterías (Excepto Productos de Panadería)	1,20%	\$540,00	\$250,00
20900	Industrias Alimenticias	1,20%	\$540,00	\$250,00
20901	Fábrica de Pastas Alimenticias	1,20%	\$540,00	\$250,00
	INDUSTRIAS DE BEBI	DAS		
21100	Destilación, Rectificación y Mezcla de Bebidas Espirituosas	1,20%	\$470,00	\$250,00
21200	Industria Vinícola	1,20%	\$460,00	\$250,00
21300	Fabricación de Cerveza y Malta	1,20%	\$460,00	\$250,00
21400	Elaboración de Bebidas no Alcohólicas y Aguas Gaseosas	1,20%	\$460,00	\$250,00
21401	Extracción y Envasado Agua	1,20%	\$280,00	\$250,00
	FABRICACIÓN DE TEXT	ILES		
23100	Hilados, Tejidos y Acabado de Textiles en General	1,20%	\$540,00	\$250,00
23200	Fábrica de tejidos de Punto	1,20%	\$540,00	\$250,00
23900	Fabricación de Textiles no Clasificados en otra parte.	1,20%	\$540,00	\$250,00
	FABRICACIÓN DE CALZADO, PRENDAS DI	E VESTIR Y	OTROS ARTÍ	CULOS
24100	Fabricación de Calzado	1,20%	\$540,00	\$250,00
24300	Fabricación de Prendas de Vestir	1,20%	\$540,00	\$250,00
24400	Artículos Confeccionados con Materiales Textiles	1,20%	\$540,00	\$250,00
	INDUSTRIA DE LA MADERA EXCEPTO LA	A FABRICA	CIÓN DE MUE	BLES
25100	Aserraderos y Talleres de Cepillado	1,20%	\$540,00	\$250,00
25900	Fabricación de Productos de Madera No Contemplados Previamente	1,20%	\$540,00	\$250,00
	FABRICACIÓN DE MUEBLES	S Y ACCES	ORIOS	



CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MINIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
26000	Fabricación de Muebles y Accesorios	1,20%	\$540,00	\$250,00
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INI	DÚSTRIAS	CONEXAS	
28000	Imprentas, Editoriales e Ind. Conexas	1,20%	\$540,00	\$250,00
	INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTO:	S DE CUER	O Y PIEL	
29200	Fabricación de artículos de piel	1,20%	\$540,00	\$250,0
29300	Fabricación de Art. de Cuero	1,20%	\$540,00	\$250,0
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y	PRODUCT	ros	
31200	Aceites y Grasas Vegetales y Animales	1,20%	\$540,00	\$250,0
31901	Fabricación de Productos Medicinales	1,20%	\$540,00	\$250,0
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERA	LES NO M	ETÁLICOS	
33100	Fabricación de Productos de Arcilla para Construcción	1,20%	\$540,00	\$250,00
33200	Fabricación de Vidrio y Productos de Vidrio	1,20%	\$540,00	\$250,00
33300	Fabricación de Objetos de Barro, Loza y Porcelana	1,20%	\$540,00	\$250,00
33900	Fabricación de Productos Minerales No Metálicos no contemplados previamente	1,20%	\$540,00	\$250,00
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO	MAQUINA	RIA ELÉCTRIC	CA
36000	Construcción de maquinarias, excepto maquinarias eléctricas.	1,20%	\$540,00	\$250,00
CONSTR	UCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCE	SORIOS Y	ARTÍCULOS E	LÉCTRICOS
37000	Const. de Maq., Aparatos, Acces. y Art. Eléctricos	1,20%	\$540,00	\$250,00
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE	TRANSPO	RTE	
38300	Construcción de Vehículos Automotores	1,20%	\$540,00	\$250,0
38500	Construcción de Motocicletas y Bicicletas	1,20%	\$540,00	\$250,0
38900	Construcción de Material de Transporte no Clasificado	1,20%	\$540,00	\$250,0
	INDUSTRIAS MANUFACTUR	ERAS DIVE	RSAS	
39100	Fabric. de Instrum. Prof. y Científicos de Medida y Control	1,20%	\$540,00	\$250,0
39200	Fabric. de Aparatos Fotográficos e Instrumentos de Óptica	1,20%	\$540,00	\$250,0
39300	Fabricación de Relojes	1,20%	\$540,00	\$250,0
39400	Fabricación de Joyas y Artículos Conexos	1,20%	\$540,00	\$250,0



CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MINIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
39500	Fabricación de Instrumentos de Música	1,20%	\$540,00	\$250,0
39900	Industrias Manufactureras No Clasificadas en este apartado	1,20%	\$540,00	\$250,0
CONSTRUCCIÓN				
40000	Construcción	1,20%	\$540,00	\$250,0

ELECTRICIDAD, GAS, TELÉFONOS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MINIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL	
	ELECTRICIDAD, GAS, TELÉFON	IO Y VAPO	R		
51100	Luz y Energía Eléctrica	3,45 %	\$540,00	\$370,0	
51200	Distribución de Gas	1,60 %	\$540,00	\$250,0	
51201	Distribución de Gas al por Mayor	1,20 %	\$540,00	\$250,0	
51202	Servicios de Comunicaciones y Telecomunicaciones	1,70 %	\$540,00	\$450,0	
51203	Servicios de Comunicaciones y Telecomunicaciones Celulares	Monto Fijo mensual	\$16.500,0	0,00	
	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS				
52100	Abastecimiento de Agua	3,45%	\$540,00	\$450,0	
52200	Servicios Sanitarios	3,45%	\$540,00	\$450,0	

COMERCIO

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MINIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
	COMERCIO POR MAY	OR		
61110	Materias Primas Agrícolas y Ganaderas	1,20%	\$540,00	\$130,0
61111	Tabaco	1,20%	\$540,00	\$130,0
61112	Cereales y Oleaginosas en estado natural	1,20%	\$540,00	\$130,0
61120	Minerales, Metales y Productos Químicos Industriales	1,20%	\$540,00	\$130,0
61121	Nafta, Gas-oil y Derivados del Petróleo	1,62%	\$16.500,0	\$205,0
61130	Maderas Aserradas y Materiales de Construcción	1,20%	\$540,00	\$205,0



CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MINIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
61140	Maquinarias, Equipos, Automóviles y Repuestos	1,20%	\$540,00	\$130,0
61150	Artículos de Bazar, Ferreterías y Eléctricos	1,20%	\$540,00	\$130,0
61160	Muebles y Accesorios para el Hogar	1,20%	\$540,00	\$130,0
61170	Géneros Textiles ,Prendas de Vestir y Artículos de Cuero	1,20%	\$540,00	\$130,0
61180	Productos Alimenticios, Bebidas.	1,20%	\$540,00	\$130,0
61181	Verduras, Frutas, Hortalizas, Legumbres y Leche	1,20%	\$540,00	\$260,0
61182	Almacenes sin discriminar Rubros	1,20%	\$540,00	\$260,0
61183	Abastecimiento de Carne	1,20%	\$540,00	\$260,0
61184	Distribuidores Mayoristas	1,20%	\$540,00	\$260,0
61185	Cigarrillos y Cigarros	1,20%	\$540,00	\$140,0
61190	Comercio por Mayor No Clasificado	1,20%	\$540,00	\$260,0
61192	Fósforos	1,20%	\$540,00	\$140,0
61194	Productos Medicinales	1,20%	\$540,00	\$140,0

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE
	ACTIVIDAD O ROBRO	ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	T.R.S. MENSUAL
	COMERCI	O POR MEN	OR		
61210	Supermercados e Hipermercados	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	1.080,00
61211	Carnicerías (Carne, Embutidos y Brosas)	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	170,00
61213	Almacenes por menor y Despensa	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00



oánica	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE
CÓDIGO			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	T.R.S. MENSUAL
61215	Vinoteca	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61216	Kioscos (Cigarrillos y Cigarros, golosinas) y Kiosco Complementado (Maxikiosco)	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00
61220	Farmacias - En el Rubro Medicamentos Sobre el precio total facturado al Público	1,20%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00
61221	Perfumerías	1,20%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00
61222	Verdulerías (Frutas y Verduras)	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61223	Pescadería	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61224	Fiambrería	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00



oánica	ACTIVIDAD O RUBRO		MINIMOS POR Y POR ZONA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA	
CÓDIGO		ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	T.R.S. MENSUAL
			A \$285,00	A \$370,00	
			B \$225,00	B \$300,00	
61225	Autoservicio y Minimercado	1,60%	C \$180,00	C \$255,00	110,00
			D \$115,00	D \$155,00	
			E \$320,00	E \$570,00	
			A \$285,00	A \$370,00	
	Panificación (Panadaría v		B \$225,00	B \$300,00	
61226	Panificación (Panadería y Pastelería)	1,60%	C \$180,00	C \$255,00	
	, actoriary		D \$115,00	D \$155,00	110,00
			E \$320,00	E \$570,00	
			A \$285,00	A \$370,00	
			B \$225,00	B \$300,00	
61227	Fábrica de Pastas	1,60%	C \$180,00	C \$255,00	110,00
			D \$115,00	D \$155,00	
			E \$320,00	E \$570,00	
			A \$285,00	A \$370,00	
			B \$225,00	B \$300,00	
61228	Fábrica de sándwiches		C \$180,00	C \$255,00	
01220	Fabrica de Saridwiches	1,60%	D \$115,00	D \$155,00	110,00
		1,0070	E \$320,00	E \$570,00	110,00
			A \$285,00	A \$370,00	
			B \$225,00	B \$300,00	
61229	Aves y huevos	1,60%	C \$180,00	C \$255,00	110,00
			D \$115,00	D \$155,00	
			E \$320,00	E \$570,00	
			A \$285,00	A \$370,00	
			B \$225,00	B \$300,00	
61230	Tiendas en General	1,60%	C \$180,00	C \$255,00	110,00
			D \$115,00	D \$155,00	
			E \$320,00	E \$570,00	
			A \$285,00	A \$370,00	
			B \$225,00	B \$300,00	
61231	Art. de Cuero	1,60%	C \$180,00	C \$255,00	110,00
			D \$115,00	D \$155,00	
			E \$320,00	E \$570,00	



o.	AOTIMO AD O TURDO		MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE
CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	T.R.S. MENSUAL
61232	Rotisería	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61240	Artículos y Accesorios para el Hogar	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00
61241	Muebles de madera, metal y otros materiales.	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61242	Zapatería y Zapatillería	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61251	Pinturerías	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61255	Ferreterías	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61260	Automotores, Motos, Motonetas, Bicicletas, Accesorios y Repuestos	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00



م خ ج ب	40711/10 40 0 0 0 0 0 0		MINIMOS POR Y POR ZONA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA	
CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	T.R.S. MENSUAL
61270	Nafta, Gas-Oil y Derivados del Petróleo incluido Gas Natural Comprimidos para uso vehicular. Sobre el precio total facturado al publico	0,60%		\$3.050,00	350,00
61282	Artículos de Bazar y Menaje	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00
61290	Comercio por Menor No Clasificado	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	70,00
61291	Artefactos Eléctricos y Mecánicos	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00
61292	Carbón y Leña	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	70,00
61294	Artículos y Juegos Deportivos	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00
61295	Instrumentos Musicales	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	70,00



	40TW/ID 4D 0 DUDGE		MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE
CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	T.R.S. MENSUAL
61297	Florerías	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61298	Venta de Artículos Usados o Reacondicionados	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	70,00
61299	Agencias o Subagencias de Quiniela	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	70,00
61300	Heladerías	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	180,00
61301	Venta de artículos regionales	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00
61302	Venta de artículos de computación	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00
61303	Venta de conservas, licores, vinos, envasados en establecimientos autorizados	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00



cápico	ACTIVIDAD O RUBRO	ALIQUOTA	MINIMOS POR Y POR ZONA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA	
CÓDIGO		ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	T.R.S. MENSUAL
61304	Jugueterías	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61305	Cotillón	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61306	Librerías	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61307	Rapi-Pagos – Pago-Fácil y otros	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61308	Lubricentro	1,20%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61309	Gomerías y Venta de neumáticos	1,20%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
61310	Lavadero de automóviles y similares	1,20%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00



CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S.				
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	MENSUAL				
BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS									
62000	Bancos	3,0%			1.950,00				
imponible po	Los bancos oficiales, Provinciales o Nacionales podrán optar por cancelar su obligación tributaria por el sistema de la base imponible por empleados en tal caso fijase en \$340,00 por cada uno de ellos cualquiera sea su jerarquía, que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina, y por cada mes y a liquidarse con vencimiento según lo dispuesto en al Artículo 13 de la presente.								
62001	Entidades Financieras Autorizadas	3,00%			1.900,00				
62005	Compraventa de Títulos y Casas de Cambio	3,00%			1.900,00				

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALIQUOTA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE			
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	T.R.S. MENSUAL			
	SEGUROS							
63000	Seguros	1,60%		A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	110,00			

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICHOTA	MINIMOS POR Y POR ZONA	CATEGORIA	TAE T.R.S.
		ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	MENSUAL
		TRANS	SPORTE		
	Taxis		IMPORTE FI	JO	
71100	Enero y Febrero por mes		\$570,00		0,00
71100	Marzo a Diciembre inclusive por mes		\$150,00		0,00
	Transporte Escolar		IMPORTE FIJO		
71150	Enero y Febrero por mes		\$150,00		0,00
71100	Marzo a Diciembre inclusive por mes		\$430,00		0,00



CÓDIGO	ACTIVIDAD O DURDO	ALICHOTA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S.
CODIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	MENSUAL
71200	Transporte Urbano	1,20%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	0,00
71300	Transporte por Carreteras	1,20%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	0,00
71400	Garajes, Playas de Estacionamientos y Similares	1%	Importe mínimo de \$40 por cada lugar de estacionamiento.		100,00
71800	Servicios Conexos con el Transporte (Venta de Pasajes - Boleterías)	1,20%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00
71801	Agencias de Viajes, Excursiones o turismo. Servicios relacionados con transporte terrestre no clasificados en otra parte. Incluye alquiler de automotores sin chofer.	1,20%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00

<u>NOTA</u>: Aquellos contribuyentes que tributen por el código 71100 (TAXI), podrán optar por realizar un pago anual anticipado antes del 31/03/2016 con un descuento del 20% sobre el total.

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO												
			A \$285,00	A \$370,00								
			B \$225,00	B \$300,00								
72000	Depósito y Almacenamiento	1,60%	C \$180,00	C \$255,00	110,00							
			D \$115,00	D \$155,00								
			E \$320,00	E \$570,00								

COMUNICACIONES



CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	MINIMOS POR O	CATEGORIA	TAE T.R.S.
CODIGO			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	MENSUAL
73000	Comunicaciones (locutorios, Internet, etc.)	3,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	100,00
		SERVICIO	S		
81000	Cesión de la ocupación de inmuebles por vivienda anual.	EXENTO			0,00
81001	Cesión de la Ocupación de Inmuebles por cualquier título destinados a la explotación comercial. (Alquiler de Locales Comerciales, stand o parcelas en ferias) Por Local por año con vencimiento al 31/01 de cada año		E \$685,00 A \$510,00 B \$380,00 C \$0,00 D \$0,00		0,00
81002	La cesión onerosa de inmuebles destinados a vivienda individual, por temporada: -Locales -Foráneos		\$585,00 \$950,00		0,00
	bles que se afecten en su interior a la venta nercaderías de cualquier tipo, sus responsab				nerciar productos,
bieries o ri	SERVICIOS PI			ilocia.	
82100	Instrucción Pública Privada	0,00%			110,00
82200	Servicios Médicos y Sanitarios	0,00%			110,00
82900	Servicios prestados al Público No Clasificados	1,60%			110,00
	SERVICIOS PRES	STADOS A L	AS EMPRESA	ıs	
83100	Intermediarios o Consignatarios en la Comercialización de Hacienda que tengan Instalaciones de Remates o Ferias que actúen percibiendo comisión u otra retribución análoga o porcentaje	3,00%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	0,00
	Agencias de Publicidad	I	I	I	1
83200	Enero y Febrero por mes		\$1200,00		110,00
	Marzo a Diciembre por mes		\$260,00		·



	ACTIVIDAD O RUBRO		MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S.
CÓDIGO			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	MENSUAL
	Propalación Callejera por mes				
83201	Enero y Febrero por mes		\$1200,00		0,00
	Marzo a Diciembre por mes		\$260,00		0,00
83900	Servicios Prestados a las Empresas	s No Clasifica	dos		
	Enero y Febrero por mes		\$1200,00		110.00
	Marzo a Diciembre por mes		\$260,00		110,00
	SERVICIOS	DE ESPAR	CIMIENTO		
84101	Exhibición de Películas Cinematográficas	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
84200	Teatros	0,85%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
84300	Otros Servicios de Esparcimiento	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
84301	Boliches- Discotecas	5,00%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	950,00
84303	Peñas	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	120,00



- -	ACTIVIDAD O BUDGO		MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S.
CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	MENSUAL
84304	Explotación de máquinas tragamonedas según Convenio firmado con Lotería de Córdoba S.E., obrante en Expte. N° 01-14.113 de fecha 05/02/04	1,00%			1.000,00
84305	Sala de Juegos con venta por tarjeta	1,60%	A \$340,00 B \$320,00 C \$255,00 D \$170,00 E \$1.400	A \$430,00 B \$400,00 C \$340,00 D \$255,00 E \$1.710	160,00
	SERVIC	IOS PERSON	IALES		
85200	Restaurantes-Comedor	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	200,0
85201	Bar-cafetería	1,60 %	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	200,0
85202	Confitería	1,60 %	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	200,0
85203	Pizzería-Lomitería-Sandwichería	1,60 %	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	200,0
85204	Piletas	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	200,0



CÓDIGO	RUBRO	ALICUOTA	PEQUEÑ CONTRIBU		GRAN CONTRIB		T.R.S. MENSUAL	
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO							
85300	Hoteles	1,60%	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab.	\$190,00 \$240,00 \$270,00 \$380,00 \$480,00	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab	\$380,00 \$470,00 \$570,00 \$735,00 . \$930,00	120,00	
85301	Apart-Hotel	1,60%	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab.	\$190,00 \$240,00 \$270,00 \$380,00 \$470,00	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab	\$380,00 \$470,00 \$570,00 \$735,00 . \$930,00	120,00	
85302	Hosterías y/o Posadas	1,60%	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab.	\$190,00 \$240,00 \$270,00 \$380,00 \$470,00	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab	\$380,00 \$470,00 \$570,00 \$735,00 . \$930,00	120,00	
85303	Motel	1,60%	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab.	\$190,00 \$240,00 \$270,00 \$390,00 \$480,00	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab	\$380,00 \$470,00 \$570,00 \$735,00 . \$930,00	120,00	
85304	Hostal	1,60%	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab.	\$190,00 \$240,00 \$270,00 \$380,00 \$480,00	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab	\$380,00 \$470,00 \$570,00 \$735,00 . \$930,00	120,00	
85305	Residencial y Hostel	1,60%	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab.	\$190,00 \$240,00 \$270,00 \$380,00 \$480,00	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab	\$380,00 \$470,00 \$570,00 \$735,00 . \$930,00	120,00	
85306	Albergues	1,60%	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab.	\$190,00 \$240,00 \$270,00 \$380,00 \$480,00	Hasta 5 Hab. Hasta 10 Hab. Hasta 15 Hab. Hasta 20 Hab. Más de 20 Hab	\$380,00 \$470,00 \$570,00 \$735,00 . \$930,00	120,00	
85307	Apart- Cabañas	1,60%	Hasta 3 Un. Hasta 5 Un. Hasta 10 Un. Más de 10 Un.	\$200,00 \$330,00 \$470,00 \$1140,00	Hasta 3 Un. Hasta 5 Un. Hasta 10 Un. Más de 10 Un.	\$495,00 \$635,00 \$950,00 \$2300,00	120	
85308	Conjunto de Casas y Deptos. (tres o más)	1,60%	Hasta 3 Un. Hasta 5 Un. Hasta 10 Un. Más de 10 Un.	\$200,00 \$330,00 \$470,00 \$1140,00	Hasta 3 Un. Hasta 5 Un. Hasta 10 Un. Más de 10 Un.	\$495,00 \$635,00 \$950,00 \$2.300,00	120	



85309	Complejo Turístico	1,60%	Hasta 3 Un. Hasta 5 Un. Hasta 10 Un Más de 10 Un.	\$200,00 \$330,00 \$470,00 \$1140,00	Hasta 3 Un. Hasta 5 Un. Hasta 10 Un. Más de 10 Un.	\$495,00 \$635,00 \$950,00 \$2.300,00	120
85310	Complejo Especializado	1,60%	Hasta 3 Un. Hasta 5 Un. Hasta 10 Un. Más de 10 Un.		Hasta 3 Un. Hasta 5 Un. Hasta 10 Un. Más de 10 Un.	\$495,00 \$635,00 \$950,00 \$2.300,00	120
85311	Camping	1,60%	Hasta 50 carpa Hasta 100 carp Más de 100 car	as		\$380,00 \$510,00 \$890,00	120

<u>Nota 1</u>: Todo servicio adicional que se preste dentro del predio de estos establecimientos será gravado de acuerdo a la modalidad del código correspondiente.

			~		TAE
CÓDIGO	RUBRO	ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	T.R.S. MENSUAL
	OTRO	S SERVICIO	os		
			A \$285,00	A \$370,00	
			B \$225,00	B \$300,00	
85312	Proveedurías	1,60%	l	C \$255,00	120,00
			D \$115,00	D \$155,00	
			E \$320,00	E \$570,00	
CÓDIGO	RUBRO	ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	TAE T.R.S.
			A \$285,00	A \$370,00	
	Lovandorías y Sarvisias do		B \$225,00	B \$300,00	
85400	Lavanderías y Servicios de Limpieza y Teñido	1,60%	C \$180,00	C \$255,00	120,00
	Zampioza y Torindo		D \$115,00	D \$155,00	
			E \$320,00	E \$570,00	
			A \$285,00	A \$370,00	
			B \$225,00	B \$300,00	
85500	Peluquerías y Salones de Belleza	1,60%	l	C \$255,00	120,00
			D \$115,00	D \$155,00	
			E \$320,00	E \$570,00	
			A \$285,00	A \$370,00	
			B \$225,00	B \$300,00	
85600	Estudios Fotográficos y Similares	1,60%		C \$255,00	120,00
			D \$115,00	D \$155,00	
			E \$320,00	E \$570,00	



85601	Óptica	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	120,00
85700	Compostura de Calzado	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	120,00
85900	Servicios Personales No Clasificados	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	120,00
85901	Alquiler de Vajilla y Elementos para Fiestas	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	120,00
85902	Servicios Funerarios	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	110,00
85903	Cámaras Frigoríficas	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	120,00
85904	Toda Actividad de Intermediación no Profesional que se Ejercite Percibiendo Comisiones Bonificaciones o Porcentaje	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	0,00
85905	C.C.I (Centros de Cuidados Infantiles)	1,60%	A \$285,00 B \$225,00 C \$180,00 D \$115,00 E \$320,00	A \$370,00 B \$300,00 C \$255,00 D \$155,00 E \$570,00	120,00
86100	Reparación de Máquinas o Equipos	1,60%	\$320,00		100,00



86200	Reparación de Motos, Motonetas y Bicicletas	1,60%	\$340,00	100,00
86301	Reparación de Automotores	1,60%	\$340,00	100,00
86400	Reparación de Joyas	1,60%	\$320,00	0,00
86401	Reparación de Relojes	1,60%	\$320,00	0,00
86500	Reparación y Afinación de Instrumentos Musicales	1,60%	\$255,00	0,00
86900	Reparaciones No Clasificadas	1,60%	\$320,00	100,00
86901	Reparación de Armas de Fuego	1,60%	\$320,00	0,00

FERIA MUNICIPAL - ARTESANAL DE TRASLASIERRA

A los fines de la presente Tarifaria, se considerarán Artesanos a todos aquellos que se desempeñen en la Feria Municipal de Mina Clavero, en relación a lo establecido en la Ordenanza 733/01, los cuales abonarán un canon por la temporada, artesanos locales \$2.200 y de la micro región \$2.700, en los casos que se ocupen por día será de \$100, para la ocupación de la misma, los vencimientos serán según la siguiente tabla:

ARTESANOS	ENERO VTO. 11-1-2016	FEBRERO VTO. 5-2-2016	POR DÍA
Locales	\$1.100	\$1.100	
Micro Región	\$1.350	\$1.350	
Visitantes			\$100

Se considerarán:

- Artesanos Locales a quienes posean residencia permanente en la localidad de Mina Clavero.
- Artesanos de Micro Región a quienes posean residencia permanente entre las localidades de Panaholma y Las Rabonas.
- Artesanos Visitantes son los no comprendidos en las dos primeras categorías. Tendrán un mínimo de permanencia de una semana y un máximo de dos semanas.

El canon de \$100 deberá estar abonado antes de ingresar a la feria.

Las dos primeras categorías de artesanos (residentes en la localidad y en la Micro Región) deberán abonar una inscripción de \$410, monto este que será incluido en el costo final.

Si el pago se realiza después de los vencimientos se cobrará un interés por mora que rige en la presente tarifaria.

FERIA NATURAL DE TRASLASIERRA

Artesanos locales y/o de la región
Este importe deberá ser abonado por bimestre. El pago se deberá realizar hasta el día 15 de enero de
2016.
Artesanos Visitantes previa autorización municipal, por día y por adelantado abonarán \$70.00



FERIA ARTESANAL PRIVADA

La feria de artesanos que se encuentra en calle San Martín nº 1.310 abonará en concepto de tasa comercial una suma fija por artesano de \$685 toda la temporada con un monto fijo total de \$47.950, equivalente a 70 puestos, que serán pagados en dos cuotas iguales de \$23.975 con vencimiento, el 29-1-2016 y el 29-2-2016 respectivamente, el propietario del predio actuará como agente de retención y será el encargado de ingresar las cuotas en los plazos establecidos por la presente al municipio.

ART.9.- La clasificación anterior corresponderá a la actividad principal o preponderante; de existir actividades anexas, o complementarias, no contenidas en la tipificación de la actividad principal éstas se identificarán con el código y concepto que más se asemeje.

Toda actividad comercial que no esté contemplada en la clasificación anterior, se identificará con el código que más se asemeje.

ART.10.- La Base Imponible estará formada por el monto total de Ingresos Brutos del Contribuyente, determinado conforme lo establece la O.G.I.

El Contribuyente deberá abonar el importe que resulte de aplicar a la base imponible correspondiente al mes anterior al vencimiento, la alícuota fijada en el Artículo N° 8, tal importe no podrá ser inferior al determinado como mínimo mensual para cada actividad.

Establécese como excepción los códigos 85200, 85201, 85202, 85203, 85300, 85301, 85302, 85303, 85304, 85305, 85306, 85307, 85308, 85309, 85310 y 85311 los cuales podrán solicitar la exención durante los meses de Abril a Octubre. Los demás códigos o comercios no mencionados anteriormente que permanezcan abiertos todo el año, tendrán el beneficio de una rebaja en la tasa comercial del 20% durante los meses de Abril a Octubre. Los códigos 51100, 51200, 51201, 51202, 51203, 52100, 52200, 62000, 62205 y 61210 no tendrán el beneficio de la exención o reducción de la tasa comercial. Para gozar de la exención o reducción deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada, donde conste que el comercio permanecerá abierto durante todo el año, además el titular comercial no puede tener ninguna deuda vencida con el municipio en ninguna de las áreas. En caso de que los inspectores, encuentren los comercios cerrados durante esos meses, se dejará sin efecto este beneficio.

Los comercios que cuenten con Terminal para cobro con Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Débito (tipo PosNet), tendrán como beneficio durante los meses de abril a octubre, de la rebaja del 10% sobre la Tasa Comercial. Para gozar del descuento deberán presentar comprobante o nota con carácter de declaración jurada, donde conste que el comercio cuenta con la Terminal. En caso de que los inspectores constaten que los comercios no realizan cobros con Tarjetas de Crédito y Débito, se dejará sin efecto la exención. El código 61210 queda excluido de la exención y/o reducción.

Para encuadrarse dentro de la categoría de **Pequeño Contribuyente**, deberán revestir ante la AFIP-DGI, la categoría de Monotributista. A tal efecto, deberán presentar a la fecha del vencimiento de la primera cuota de la tasa legislada en el presente título, constancia actualizada de dicho organismo donde conste tal condición.

Aquel contribuyente que no acredite tal situación será considerado gran contribuyente a los fines de la aplicación del presente título.



CAPÍTULO II DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN JURADA

ART. 11.- La Declaración Jurada correspondiente a la determinación de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del periodo, deberá presentarse hasta el día del vencimiento general determinado según el Art. 13 de la presente Ordenanza.

La no presentación en término de la Declaración Jurada de Comercio e Industria (posterior a los 30 días corridos después a la fecha de vencimiento), dará lugar a la sanción de una multa por incumplimiento de los deberes formales de \$300.

El Departamento Ejecutivo **deberá** solicitar a los Responsables Inscriptos de IVA la presentación del libro Registro de I.V.A. Ventas, y/o la DDJJ mensual de I.V.A., y/o DDJJ mensual de Ingresos Brutos, y/o los comprobantes de facturación correspondientes, a los fines de la determinación de los Ingresos de la Actividad; debiendo quedar la fotocopia adjuntada a la DDJJ mensual.-

La falta de cumplimiento de este requisito, hará pasible al Contribuyente de una Multa de \$600.

El Departamento Ejecutivo **podrá** solicitar a los Pequeños Contribuyentes la presentación del Libro Registro de IVA Ventas, y/o DDJJ mensual de Ingresos Brutos, y/o los comprobantes de facturación correspondientes, a los fines de la determinación de los Ingresos de la Actividad.-

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE PAGO

- **ART.12.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la forma de pago la cual podrá ser mensual, bimestral, semestral, o anual.
- **ART.13.-** El Departamento Ejecutivo determinará las fechas de vencimiento para la presentación de la DDJJ mensual y la fecha de pago atento a lo establecido en el artículo anterior.
- **ART.14.-** La Contribución establecida en el presente título grava la actividad comercial, industrial y de servicios y NO el Consumo; razón por la cual no corresponde su discriminación en la facturación a los consumidores o usuarios.-
- **ART.15.-** Todas las actividades comerciales o de servicios contempladas en el título II de la O.G.I. y las presentes normas, realizadas por personas físicas o jurídicas, que no tengan actividad continua, estable y permanente durante todo el año y que tengan intención de realizarlas; en principio serán caracterizadas como actividades "De Temporada", y deberán solicitar o revalidar previamente la correspondiente "Habilitación Comercial Municipal", sin cuyo requisito no podrán ejercer actividad alguna en esta jurisdicción.
- ART.16.- Las personas físicas o jurídicas, al solicitar la Habilitación Comercial o transferencia, sin perjuicio de los Derechos de Oficina, que correspondan aplicar al trámite, deberán presentar libre deuda de todos los impuestos, tasas y contribuciones municipales que graven la propiedad donde se desarrolla la actividad comercial, deberán tributar, por las actividades y/o rubros respectivos, la aplicación de las alícuotas, sobre los ingresos brutos del período, que correspondan acorde a la tipificación establecida en el Art. N° 8. Dichos contribuyentes deberán abonar como Adelanto de Tasa Comercial y tasa mínima, un importe igual a 20 (veinte) veces el mismo que le corresponde tributar, según el código de actividad y zona en la que se encuentra el comercio, servicio, o industria. Dicho importe, generará para el contribuyente un crédito que podrá utilizar en un plazo máximo de 10 (diez) meses.



En general, los importes que corresponde abonar en concepto de adelanto de Tasa Comercial, son los establecidos en el siguiente cuadro en los casos que el mínimo que corresponde tributar sea por 20 (veinte).

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES				
ZONA ESPECIAL	\$6.400,00			
ZONA A	\$5.700,00			
ZONA B	\$4.500,00			
ZONA C	\$3.600,00			
ZONA D	\$2.300,00			

GRANDES CONTRIBUYENTES				
ZONA ESPECIAL	\$11.400,00			
ZONA A	\$7.400,00			
ZONA B	\$6.000,00			
ZONA C	\$5.100,00			
ZONA D	\$3.100,00			

Cuando se solicite habilitación de comercios de rubros Supermercados, grandes Tiendas y estaciones de Servicio, el importe correspondiente al Adelanto de la Tasa Comercial se duplicará.

Quedará a criterio del D.E. evaluar los casos en que se solicite Habilitación Comercial, por periodos menores al mes, en tal caso de concederse el mismo no podrá ser inferior a quince días, correspondiendo en tal caso tributar el 25,00% de lo arriba mencionado.

Las actividades de esparcimiento, diversión o juegos, que se realicen en espacios públicos cobrándose por ello a los usuarios o intervinientes, están sujetas a las presentes disposiciones, sin perjuicio de lo normado en el titulo correspondiente a ocupación del Espacio Público de esta Ordenanza.

Cuando el contribuyente permanezca en actividad más de seis meses a partir de dicho periodo será considerado como con actividad permanente y tributará con las alícuotas o fijos que correspondan a las actividades estables y permanentes.-

Para aquellas personas físicas o jurídicas que al momento de solicitar la habilitación comercial, acrediten 2 (dos) o más años de domicilio permanente en la localidad de Mina Clavero, o que sean propietarios de inmueble, en la localidad de Mina Clavero, dichos montos se reducirán en un 50,00 % (Cincuenta por Ciento). El domicilio será acreditado en el caso de personas físicas mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, personas jurídicas mediante domicilio real establecido en el contrato; en caso de ser propietarios con la presentación de la escritura traslativa de dominio.-

CAPÍTULO IV INSPECCION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

ART.17.- Los Contribuyentes del presente Título están obligados a cumplimentar el Rol de Incendios que estará a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Mina Clavero, Brochero y Nono, quien



extenderá la certificación correspondiente a los efectos de que sea incorporada a los requisitos de habilitación del comercio. Esta Inspección deberá ser actualizada anualmente.

ART.18.- Por este servicio el contribuyente abonará el siguiente arancel, para comercios según superficie cubierta y rubros determinados, al momento de solicitar la habilitación:

- a) Pequeños (Quioscos, Telecentros, etc.) \$275,00 b) Medianos (Talleres, Despensas, Farmacias, etc.) \$340,00

Dentro de estos tres niveles, se considerará variables según las dimensiones de los comercios a habilitar.

- d) Por la actualización anual o inspección a los comercios ya habilitados por extinguidor..... \$39,00 Importes que serán recaudados directamente por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- **ART.19.** Los contribuyentes del presente Titulo, al solicitar la habilitación comercial, transferencia y cambio de domicilio, deberán obtener dictamen del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Mina Clavero, Villa Cura Brochero y Nono del que resulte la aptitud del salón comercial donde funcionará la actividad, o las modificaciones que se aconsejan, para prevenir el riesgo de incendios.-Por este servicio el contribuyente abonará en concepto de arancel, la suma de pesos ochenta (\$100,00) por cada dictamen.

Importes que serán recaudados directamente por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ART.20.- Contribuciones que inciden sobre espectáculos públicos y diversiones públicas tributaran del modo que se especifica a continuación, al momento de solicitar la autorización:

a)	Circos o similares, pagarán por día por adelantado	\$400,00
b)	Restaurantes, Bares y Similares con Espectáculo	
	y/o Baile, karaokes o peñas pagarán por día por adelantado\$	\$240,00
c)	Las reuniones danzantes públicas que realicen personas físicas o jurídicas, cualquiera	
	sea el motivo y el lugar en que se realicen tributarán por día y por adelantado\$1	.205,00
d)	Los espectáculos callejeros realizados en el lugar indicado por el Municipio por día	
	y por adelantado\$	\$340,00
e)	Por cada mesa de billar, pool, cancha de bowling y cualquier otro juego	
	de habilidad manual, abonaran por mes durante los meses de enero y febrero \$	\$270,00
f)	Por cada metegol o similar, abonarán por mes durante los meses de Enero y Febrero \$	\$130,00
g)	Por cada Cancha de Bochas instalada en negocios particulares,	
	pagarán por mes o fracción, por adelantado \$	\$130,00
h)	Por cada Flipper, Video Juego, Juegos Electrónicos, abonarán por mes	
	o fracción durante Enero y Febrero \$	\$400,00
i)	Parque de Diversiones o similares por día y por adelantado, durante los meses	
	de Enero y Febrero	\$240,00



j) Las personas asistentes a recitales, festivales o números de baile, los espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones, obras teatrales, fiestas de DJ'S, bailes en estadios, fiestas temáticas o cualquier otro espectáculo no previsto abonarán una tasa a su exclusivo cargo, consistente en un porcentaje del 5% (cinco por ciento), sobre el valor de cada entrada, siendo los titulares de dichos comercios responsables de la recaudación y agentes de retención de la tasa fijada

En caso de que los titulares de los negocios determinen la gratuidad de la entrada, su precio será calculado por el Organismo de aplicación, debiendo el titular del negocio abonar el 5% (cinco por ciento) de dicha entrada estimada.-

Tendrán un mínimo por día que será abonado durante los meses de enero y febrero dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de la percepción

- k) Las canchas de Tenis y Paddle, por complejo

 - Por año hasta el 31/03/2016......\$5.000,00
- I) Las canchas de fútbol, por complejo,

 - Por año hasta el 31/03/2016 \$7.600,00

Las personas que adquieran entradas para concurrir al CASINO DE TRASLASIERRA, abonaran una tasa a su exclusivo cargo, cuyo importe será el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la entrada adquirida. Designase al CASINO DE Traslasierra, agente de percepción de la tasa determinada en este inciso, quien deberá ingresar a Tesorería de la Municipalidad de Mina Clavero el importe recaudado, dentro de los cinco primeros días hábiles de mes siguiente al de la percepción.

En el caso de constatarse la falta de pago de las contribuciones establecidas en el presente artículo, los recargos serán los siguientes:

ART.21.- Toda empresa que realice espectáculos o diversiones públicas de promoción cultural, turística o deportiva y que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal sea de interés para el Municipio, podrá ser exento del pago de esta Tasa.

FORMA DE PAGO

ART.22.- Las Tasas y Contribuciones establecidas en el presente Título deberán abonarse por adelantado. De no abonarse la Contribución en las formas indicadas precedentemente, sufrirán los recargos previstos en la O.G.I.-



TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL Y COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA

ART.23.- La presente contribución establecida en la O.G.I. vigente, se abonará por mes y por adelantado y en la siguiente forma:

a)	Por el	uso del espacio aéreo:	
	a.1	Para el tendido de líneas eléctricas, telefónicas y líneas	
		de transmisión de comunicación	\$7.800,00
	a.2	Propalación de música de circuito cerrado, televisión por cable y/o	
		vídeo cable y similares	\$5.700,00
b)	Por el	uso del suelo en el tendido de redes de agua,	
	Cloaca	as, gas, electricidad subterránea y similares	\$6.500,00
c)	Por e	l uso del espacio aéreo por trasmisión de onda telefónica; de comunicación,	
	propal	lación de música, radio, vídeo y/o televisión y similares	\$1.400,00
	c.1	Por uso de espacio aéreo por transmisión de ondas de radio	\$400,00

En los puntos establecidos precedentemente (a, b y c), el beneficiario de la utilización u ocupación del espacio público no podrá bajo ningún concepto o causa ni título habilitante, arrendar o subarrendar, en beneficio propio o de terceros el beneficio otorgado por el Municipio. Caso contrario, dicha infracción lo hará pasible de una multa equivalente al 200% de la contribución establecida según corresponda en el presente artículo.

ART.25.-

1. Por colocación de mesas en las Veredas o Vía Pública, por Mesa con un máximo de cuatro asientos cada una, y por año o fracción abonarán, de acuerdo a la Declaración Jurada anual presentada por el contribuyente, con fecha de vencimiento el 18/01/2016;y de acuerdo a la siguiente escala:

Area Peatonal		\$255,00
Zona Especial:		
a) Avda. San M	Martín	\$230.00

- c) Demás Zonas\$ 0,00 2. Por la ocupación del espacio municipal en las márgenes del río Mina Clavero delimitado entre

Zuria Especia



a) Avda. San Martín))
ART.27 Por la apertura de calzada para la conexión de Agua Corriente, Obras de Salubridad, etc. se cobrará por adelantado un Derecho de: a) En Calles de Hormigón, por Apertura: \$630,00 b) En calles de Asfalto o similares, por Apertura: \$490,00 c) En Calles de Tierra, por Apertura: \$345,00 d) En vereda, por apertura o rotura: \$165,00))
ART. 28 Por la ocupación en la Vía Pública de un stand con sombrilla y dos sillas por día \$340,00 con auto de exhibición)
ART.29 Por la Reserva u ocupación de espacios en la Vía Pública para establecimiento de Kioscos para la venta de diarios y revistas y causas de fuerza mayor no contempladas específicamente en los Artículos anteriores, abonarán por cada 10 metros o fracción, la siguiente escala: a) Por mes)))
ART.30 Por la reserva de espacios de la Vía Pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y con la debida autorización del DEM, abonarán: a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, por mes y por auto,	l
máximo 4 metros. lineales reservado)
por mes y por auto máximo 4 metros. lineales reservado	
y empresas privadas, por auto máximo 4 metros. lineales)
por mes y por auto máximo 4 metros. lineales reservado\$255,00)

ART.31.- En todos los casos previstos en los Artículos anteriores, se deberá contar con la autorización Municipal, quien determinará el Plazo y Condiciones de la Ocupación de Vía Pública. Cuando no contara con autorización Municipal los montos establecidos se quintuplicarán.-



TITULO V

ART.32.-De acuerdo a lo establecido en la O.G.I., se fijan las siguientes Tasas:

a) Por el abastecimiento de animales Faenados en otro Municipio o de otras Jurisdicciones se abonarán:

	abonaran.	
	1) Ganado vacuno por cada media res	\$35,00
	2) Por cada Porcino	\$26,00
	3) Por cada ovino, caprino	
b)	Por el abastecimiento de aves faenadas en establecimientos autorizados,	. ,
,	por cada ave Precinto	\$2.40
c)	Por distribución de Pescados, Moluscos o Similares,	

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

ART.33.- A los fines de la aplicación de la O.G.I. en lo referido a la Inspección Sanitaria en Ferias y Remates de Hacienda, fijase el siguiente Derecho:

- a) Ganado Mayor por Cabeza (Según Valores fijados por la Prov.)
- b) Ganado Menor por Cabeza (Según Valores fijados por la Prov.)

Los pagos de estos Derechos podrán efectuarse directamente por el Vendedor cuando solicite Guía de Consignación para Feria de la propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los 5 (Cinco) días posteriores a los treinta días en que se realizó el Remate Feria y mediante Declaración Jurada de las Firmas Consignatarias como Agentes de Retención, conforme lo dispone la O.G.I..-

Si el Contribuyente hubiere abonado este Derecho al solicitar la Guía de Consignación a la Feria de la propia Jurisdicción Municipal, la Firma rematadora interviniente no debe proceder a Retenerle el derecho por éste concepto, solo podrá ser ajustado una vez al año, según lo dispone la O.G.I.-

TITULO VI

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ART.34.- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. el pago de los Derechos que surgen del presente Título, deberá realizarse en el momento de la Inspección y que la Municipalidad podrá ordenar en cualquier época del año. Por cada unidad por año\$140,00



TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ART.35.- A los fines de la aplicación de la O.G.I. fíjense los siguientes Derechos.-

CAPÍTULO I INHUMACIONES

ART.36 Los Derechos de Inhumación son: Por cada Inhumación en el Cementerio Municipal se abonará: a) Panteones Particulares o Colectivos
CAPÍTULO II
DEPOSITO DE CADÁVERES, TRASLADOS E INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADO DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIÓN, ETC.
ART.37 Por cada Traslado de restos incluida la inhumación desde o hacia otro Cementerio \$285,00
ART.38 Por cada Traslado de Restos dentro del Cementerio, se exceptúan en estos casos los restos Cremados
CAPÍTULO III SERVICIOS DE REDUCCION OSARIA
ART.39 Por servicios de reducción manual de restos osarios, autoreducidos por el tiempo transcurrido, se abonará por cada ataúd:\$ 600,00
CAPÍTULO IV DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DE RESTOS CREMADOS. Art.40 Por la introducción a sepulcros, de restos provenientes de Crematorios, se abonará por todo concepto
CAPÍTULO V CERTIFICADO DE LIBRE TRANSITO. Art.41 Por emisión de certificado de libre tránsito para trasladar restos fuera del ejido municipal, se abonará por cada uno



CAPÍTULO VI CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS

ART.42.- Por la Concesión Temporaria de Nichos Municipales, por el término de un año se podrá abonar hasta en 6 (Seis) cuotas mensuales según el siguiente detalle:

Durante el primer año se abonará en forma proporcional al tiempo de ocupación del nicho.

CAPÍTULO VII

CONCESIONES DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

ART.43.- Por Concesiones de Terrenos en el Cementerio se abonará:

Art. 45.- La falta de pago de los derechos establecidos precedentemente, por un tiempo superior a dos años, facultará al Departamento Ejecutivo, para que previa intimación, y no siendo cumplimentada la misma, se determine la perdida de la concesión.

ART.46.- Queda prohibida todo tipo de Transferencia, Venta o Cesión de las Concesiones en el Cementerio, sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO VIII

EXENCIONES

ART.47.- Quedan eximidos del pago de los Derechos establecidos, cuando el fallecido fuera Pobre de Solemnidad, debidamente comprobado por certificado AD-HOC emitido por la Autoridad Competente.-

CAPÍTULO IX FORMA DE PAGO

ART.48.- Las Concesiones de Nichos podrán abonarse en 3 (tres) cuotas con vencimiento dentro del año calendario. La adquisición de Lotes para Panteón o Bóveda, hasta en 3 (Tres) Cuotas con vencimiento dentro del año calendario. Las deudas de cementerio tendrán una tasa de interés por mora diferenciada del resto que será del 1,5% mensual.



TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VALORES SORTEABLES

ART.49.- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. se cobrará un Derecho del 2 % (Dos por Ciento) sobre el valor de la rifa emitida que sea de carácter local y del 8 % (Ocho por Ciento) sobre Rifas y Tómbolas procedentes de otras Jurisdicciones.-

ART.50.- Estos Derechos anteriormente establecidos, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y en carácter de garantía.-

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

La Realización de Publicidad en pantallas, bastidores o similares emplazados en Propiedades Públicas o Privadas; y visibles desde la Vía Pública destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas, estará gravada con este Derecho.

Se entiende por anuncio Publicitario a toda Leyenda, Inscripción, Dibujo, Colores Identificatorios, Imagen, Emisión de Sonidos o Música; y todo otro elemento similar cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial, lucrativo o no.

FORMA DE LIQUIDACION

Los contribuyentes que efectúen publicidad y/o propaganda, deberán presentar una Declaración Jurada, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio del hecho imponible, medidas de la cartelería cuando corresponda y ubicación de la misma.

La falta de presentación de la respectiva Declaración Jurada, será sancionada con las multas previstas en la Ordenanza de que el Municipio proceda a determinar de oficio el tributo en cuestión, previa constatación del hecho imponible.

ART.51.-



C)	Los carteles colocados en la zona de entrada a Mina Clavero,
	abonarán por uso público y publicitario la suma mensual de\$10.000,00
٦/	Las pantallas de LED curvas dimensiones y zonas dende se ubicarán serán

ART.53.- Cuando se trate de Martilleros Judiciales los derechos a abonar sufrirán un Descuento del 50% (Cincuenta por Ciento).

ART.54.-

ART.55.- Los Vehículos destinados a la publicidad o propaganda por medio de altavoces o parlantes, en la vía pública abonarán por día y por vehículo:

a) Empresas locales\$240,00

b) Empresas radicadas fuera de la localidad\$1.040,00

EXENCIÓN

- La promoción y publicidad de los servicios o productos a los que se hace referencia en el artículo anterior de la presente, se realice en el inmueble afectado a la explotación comercial de los mismos, ya sea mediante elementos publicitarios ubicados dentro de los límites del mismo o adheridos a la construcción en donde se desarrolla la actividad. La exención será procedente solo respecto de la publicidad efectuada en dicho inmueble.
- Realicen publicidad o propaganda en instituciones sin fines de lucro como ser: organismos públicos, entidades deportivas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones religiosas y organizaciones sin fines de lucro. A fin que los anunciantes queden eximidos del pago de dicho derecho deberán realizar aportes que beneficien a las actividades desarrolladas por dichas instituciones. Para ello las entidades exentas deberán presentar de manera semestral un informe de las empresas anunciantes, especificando el tiempo de duración de la publicidad y/o propaganda y el monto aportado. El monto del aporte nunca deberá ser inferior al derecho de publicidad y propaganda que le hubiera correspondido ingresar por igual período. Si los aportes no se producen dentro de la duración del convenio, el Municipio hará caer dicha exención de pago del derecho más las multas establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente.

FORMA DE PAGO

ART.56.- Los Derechos establecidos precedentemente, se abonarán por adelantado. En caso de ser anuales su vencimiento se producirá con el primer vencimiento de la Tasa Comercial, a partir de cuya fecha sufrirán los recargos establecidos en la O.G.I.-



TITULO X

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I DERECHOS MUNICIPALES PARA LA VISACIÓN DE PLANOS DE OBRAS

ART.57.- En ejercicio de las facultades de Policía Edilicia de acuerdo a la O.G.I., quedan establecidas las siguientes Contribuciones:

- 2. Las Construcciones Existentes sin Planos Aprobados abonarán sin perjuicio de las Sanciones establecidas:

EXENCIONES

ART.59.- Están eximidas de las Tasas establecidas en los Incisos a) y b) del Artículo 69.- de la presente Ordenanza, las construcciones consideradas como "Viviendas de Interés Social "según la Resolución N 1426/8 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba; Siempre y cuando no excedan de 60 (Sesenta) metros cuadrados de superficie cubierta, constituyan única propiedad y sean destinadas a casa habitación; como así también las construidas por el Sistema E.P.A.M. y/o Planes Sociales Similares.-

CAPÍTULO II CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO



CAPÍTULO III URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y LOTEOS

ART.61.- En concepto de aprobación de Planos y por Visación de Planos de Loteos o Fraccionamientos, por Subdivisión, Unión y/o Mensura, se abonarán los siguientes Derechos:

a) Loteos:	
Hasta diez lotes, cada lote	\$700,00
Más de diez lotes, cada lote	\$980,00
b) Amanzanamientos o Manzana, Unión o Mensura:	
Hasta 500 (Quinientos) Mts. Cuadrados de Sup	\$980,00
Más de 500 (Quinientos) Mts. Cuadrados de Sup	\$1.100,00
c) Fraccionamientos o Subdivisiones: Cada Lote:	
Hasta 500 (Quinientos) Mts. Cuadrados de Sup	\$980,00
Más de 500 (Quinientos) Mts. Cuadrados de Sup	\$1.100,00

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

- **ART.62.-** Las Infracciones al presente Título y al Código de Edificación y Urbanización serán Sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) Pasados los 30 (Treinta) días de Notificación y hasta los 60 (Sesenta) días, se aplicará un Recargo del 50 % (Cincuenta por Ciento) sobre la Tasa correspondiente.-
 - b) Pasados los 60 (Sesenta) días, el 100 % (Cien por Ciento) de la Tasa correspondiente.-
- **ART.63.-** Es obligatorio solicitar a la Coordinación de Catastro y Obras Privadas la Línea de edificación para cualquier tipo de Edificación y/o cierre del Inmueble, quienes no cumplan este requisito serán pasibles de una Multa de \$2.700,00

TITULO XI

CONTRIBUCIÓN POR PERMISO DE CONEXIÓN PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ART.64.- Autorización de Conexión, Ampliación o Refuerzo de cualquier instalación eléctrica deberá solicitar el correspondiente permiso ante esta Municipalidad, previa ejecución y una vez acordado el permiso, se abonarán los siguientes Derechos:

	, J	
a)	Por Conexión en Casas de Familia	\$110,00
	Por Conexión en Comercios.	
,	Por Conexión en Industrias	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Por Cambio, Ampliación y/o Reforma	
	Por la utilización de energía eléct. en el Cementerio Municipal	

Los contraventores de estas disposiciones deberán abonar los Derechos establecidos precedentemente con más un 100 % (Cien por Ciento) de Recargo.-



ART.66.- La CLEMIC deberá constatar el Pago de los Derechos establecidos precedentemente, previos a otorgar la conexión, siendo responsable de su cumplimiento.

TITULO XII

DERECHOS DE OFICINA

ART.67.- De acuerdo a lo establecido por la O.G.I., todo Trámite o Gestión ante el Municipio, está sometido al Derecho de Oficina de acuerdo al siguiente detalle:

1) 2) 3) 4) 5)	HOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES Y CATASTRO: Informe Notarial solicitando Libre Deuda \$185,00 Otros Informes \$185,00 Por cada Copias de Planos y Planchetas a titulares o apoderados del inmueble \$65,00 Libre de Deuda \$140,00 Solicitud de Período de Prescripción \$610,00 Otros \$185,00
	HOS DE OFIC. REFERIDOS A COMERCIO, INDUSTRIA Y/O SERVICIOS: Baja Comercial
2)	Habilitaciones, transferencias, apertura de sucursales y/o agencias: 2.a Habilitaciones, transferencias, apertura de sucursales y/o agencias, para aquellas personas físicas o jurídicas, que acrediten 2 (Dos) o más años de domicilio permanente o que sean propietarios de inmuebles en la Localidad de Mina Clavero
,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



6)	Micro emprendimientos productivos artesanales familiares, por año por	
0)	adelantado	\$460,00
7)	Los Monotributistas Sociales de nuestra localidad deberán abonar por ú	nica vez. la
,	suma de \$230,00 (pesos doscientos treinta) en concepto de Derecho de	
	la habilitación de comercio. Serán eximidos de la Tasa de Industria y Com	ercio;
	Feria Natural o Artesanos Locales o de la región	
,	Artesanos Visitantes	
) Cambios de domicilio	\$225,00
11) Libreta de Sanidad:	.
	a. Residentes	
	b. No residentes	
	c. Renovación Residentes	
10	d. Renovación No Residentes	
12	Otros	\$ 165,00
c) DERECH	HOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PÚBLICOS	
•	itudes de:	
1)	Apertura o traslado:	
	a. De Restaurante con Espectáculo y/o Baile, De Peñas Salas Teatrales	
	Salas Cinematográficas, Salones de Juegos	
	b. De Disco bar, Discoteca, Club Nocturno	
	c. Salón de Fiestas y Pistas de Baile	\$12.000,00
2)	Apertura o traslado:	
	a. Canchas de Tenis, Paddle o similares y Loc. deportivos	
2)	b. De Bares Nocturnos y Parques de Diversiones	
	Apertura o traslado de Vídeo Bar o similares	\$2.400,00
4)	Casinos o locales para el funcionamiento de máquinas tragamonedas	# 20 F 00 00
5 \	(SLOTS) o similares	
5)	Solicitud de reconsideración de una sanción	\$120,00
d) DERECH	IOS DE OFICINA REFERIDOS A ABASTECEDORES DE MERCADERÍAS:	
4)		
1)	Registro como Consignatario o Abastecedor de Carnes, Embutidos,	#0.700.00
	de Ganado Mayor por año	
2)	por semestre	
2)		
3)	por semestre Inscripción como Abastecedor de Pescados, Moluscos, Etc. por año	
3)	por semestre	
4)		
1)	por semestre	
5)	Inscripción como Abastecedor de Productos Lácteos y sus Derivados,	φ2.000,00
٠,	Embutidos, Fiambres en Todas sus Variedades, Etc. por año	\$4.300.00
	por semestre	
6)	Inscripción como Abastecedor de Frutas, Verduras u Hortalizas por año	
,	por semestre	\$2.300,00
7)	Înscripción como Abastecedor de Pastas Frescas y/o Similares, Pan y Dei	
,	Masas, Confituras y/o Similares por año	\$5.200,00
	por semestre	\$2.800,00



8) Inscripción como Abastecedor de Bebidas con o sin Alcohol por año
a la mercadería ingresada a la localidad, los abastecedores abonarán\$1.000,00
f) POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN abonarán
g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS 1) Licencia Habilitante como Permisionario de Taxi o transporte escolar\$4.600,000 2) Tasa de otorgamiento por Certificado de Habilitación del Vehículo afectado a transporte escolar. Por año
h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN 1) Otorgamiento de Numeración de Inmuebles y entrega de planos
i) DERECHOS DE OFICINA DEL REGISTRO CIVIL: 1) Por trámite ejemplar de nuevo DNI de otras jurisdicciones



3)	b) En días y horarios inhábiles
4)	S DE OFICINA VARIOS: Explotación de Canteras y áridos
	Concesión para explotar Servicios Públicos
	Ordenanza Nº 674/2000, abonarán por metro cuadrado la suma de\$15 con un mínimo de\$1,500
	b. Limpieza de terreno, realizada desde el Municipio, por solicitud del Propietario o Responsable del mismo, abonarán por metro cuadrado la suma de \$10,00 con un mínimo de \$1.000,00
7)	Por el uso de camión o tractor municipal:
	a. Para retiro de ramas o residuos forestales, abonarán por metro cúbico utilizado\$190,00
	b. Para retiro de escombros, tierra o materiales de construcción
	abonarán por metro cúbico
8)	Por el uso de la moto niveladora,
0)	abonarán por hora el importe equivalente a
9)	Por el uso de la pala cargadora, abonarán por hora el importe equivalente a100 litros de gasoil
10)	Por el uso de camión, tractor u otro vehículo municipal,
	abonarán por hora el importe equivalente a50 litros de gasoil
	Por la reposición de árboles en la vía pública con cazuela\$370,00
	Por poda de árboles medianos (2.50 m a 4.00 m de copa\$270,00 Por poda de árboles de gran tamaño (desde 4 m de copa)\$370,00
	Por reparación de cercos y veredas por metros cuadrados\$335,00
	Por Gastos Administrativos en Juzgado Adm. Municipal de Faltas\$90,00
	Otros no contemplados

TITULO XIII

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I TASAS DE AFECTACION ESPECIAL

PROMOCIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA (T.A.E.)

ART.68.- Acorde a lo establecido en la O.G.I. todos los Contribuyentes Tributarán sobre las Tasas que abonen los siguientes Adicionales:



a) Contribuciones contempladas en Título II, art. 8	ე%
b) El Resto de la Contribuciones excluidos las Contribuciones sobre Cementerio	
y Servicios Hospitalarios	ე%
Estos Adicionales, tendrán la siguiente afectación, Promoción Turística, Servicios Turístico	os,
Obras Públicas de Interés Turístico, Gastos Culturales, Deportivos y Recreativos	

TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS (T.R.S.)

- **ART. 69.-** Todos los Contribuyentes Tributarán sobre las Tasas que abonen los siguientes Adicionales:

 - b) Contribuciones sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, un monto fijo o un porcentaje de acuerdo a la escala que figura en la columna TAE TRS de las tablas del artículo N° 8.

TASA PARA LA RENOVACION DE LA FLOTA (T.R.F.)

ART. 70.- Fijase en un 10% (diez por ciento) sobre la Contribución que incide sobre los inmuebles Tasa Básica.

Queda facultado el DEM para dictar las Normas reglamentarias correspondientes.

El vencimiento del pago de esta Tasa será el mismo que el establecido para la Tasa anteriormente detallada.

TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN POR ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONIA DE CUALQUIER TIPO

- **ART. 71.-** Fíjense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

FONDO PARA INSFRAESTRUCTURA PÚBLICA (F.I.P.)

ART. 72.- Fijase un monto fijo de \$15 mensuales por cada factura emitida por la Municipalidad de Mina Clavero en la Tasa Municipal ABLS. Este fondo será destinado a obras a ejecutar, en ejecución y ejecutadas; a criterio del departamento ejecutivo Municipal.



CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ART. 73.- Los Aranceles que se cobrarán por los Servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas serán fijados por la Ley Impositiva Provincial año 2016, de acuerdo al Ministerio de Justicia Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ART.74.- A los fines de la determinación del Impuesto que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, serán de aplicación las alícuotas, escalas y valores que establezca la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto a la Infraestructura Social (Impuesto a la Propiedad Automotor).

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto la modalidad de pago ya sea contado o número de cuotas del impuesto del presente título.

CAPÍTULO IV LICENCIA DE CONDUCIR

ART.75.- Para el otorgamiento de licencia de conducir, y en un todo de acuerdo con la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560, Decreto Reglamentario Nº 318/2007, se abonarán los siguientes importes:

CLASES. Las clases de licencias para conducir automotores son:

Clases de licencias	Descripción	Costo por un Año	Costo por dos Años	Costo por tres Años	Costo por cuatro Años	Costo por cinco Años
Clase A comprende las licencias clase A1,A2,A3	Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados	\$100,00	\$150,00	\$230,00	\$300,00	\$390,00
Clase B comprende las clase de licencias B1,B2	Automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kg de peso	\$140,00	\$230,00	\$340,00	\$470,00	\$585,00
Clase C	Camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B	\$170,00	\$305,00	\$440,00	\$560,00	\$700,00
Clase D comprende las clases de licencias D1,D2,D3	Transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los comprendidos en clase B o C	\$170,00	\$305,00	\$470,00	\$600,00	\$760,00
Clase E comprende las clases E1,E2	Camiones articulados o con acoplado, maquinaria esp. No agrícola y los	\$170,00	\$305,00	\$460,00	\$600,00	\$760,00



	comprendidos en clase B y C					
Clase F	Automotores especialmente adaptados para discapacitados	\$170,00	\$305,00	\$460,00	\$600,00	\$760,00
Clase G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	\$170,00	\$305,00	\$460,00	\$600,00	\$760,00

Examen Psicofísico	\$110,00
Examen teórico Licencias de Conducir	
Examen práctico Licencias de Conducir	
Manual del Conductor	
CD con manual del conductor	\$65,00
Renovación licencia de conducir por robo/extravío/deterioro	\$160,00
Certificado libre Multas Local	

CAPÍTULO V VENTA DE EJEMPLARES MUNICIPALES

CAPÍTULO VI TRIBUTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

ART.77.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar Planes de Pago de hasta 24 (veinte cuatro) cuotas mensuales, con un anticipo del 30% las cuales no podrán ser inferiores a \$200,00 a los Contribuyentes que adeuden sumas al Municipio en concepto de Contribuciones de Ejercicios Vencidos. El Cálculo para determinar las Deudas por Impuestos, Tasas, Contribuciones y otros conceptos adeudados al Municipio, se efectuará de la siguiente forma:

- a) Se tomará el monto de la deuda total generada al momento de la refinanciación.
- b) El interés de financiación será el tres por ciento (3%) mensual sobre saldo;
- c) Al monto total así determinado se dividirá en cuotas iguales o no.

Para el caso de contribuyentes que acrediten la condición de jubilados, pensionados o que verifiquen una situación de vulnerabilidad socio-económica, debidamente corroborada por la Secretaría de Políticas Sociales de la Municipalidad de Mina Clavero, podrán acceder a una reducción del porcentaje de anticipo mencionado en el primer párrafo.



siguiente escala:

CAPÍTULO VII ABASTECIMIENTO DE AGUA

Para acceder al beneficio de Agua tipo Social se deberá renovar la Ficha Social anualmente. Los beneficiarios deberán ser familias que vivan de forma permanente en las zonas afectadas. Quedan excluidas casas de veraneo y fin de semana, casas de alguiler y cabañas.

CAPÍTULO VIII

ELEMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

ART.80.- Se cobrará por el traslado de vehículos secuestrados a depósito municipal:

a)	venic	uios automotores:
	I.	Camiones5UM
	II.	Camionetas, autos y cuadriciclos2UM

b) Moto vehículos1UM

ART.81.- Tasa por estadía diaria en corralón municipal de vehículos:

、	i. 14	sa por estadia diaria eri corraiori manicipal de vernedios.	
a)	Vehí	culos automotores:	
	I.	Camiones	25%UM
	II.	Camionetas, autos y cuadriciclos	20%UM
b)	Moto	vehículos	15%UM

En ningún caso corresponderá el cobro de dos días de estadía cuando el bien haya permanecido en el depósito menos de 24 horas.

ART.82.- Otros elementos abandonados en espacios públicos serán conducidos a los lugares que establezca el Departamento Ejecutivo y se los podrá rescatar mediante el pago de las multas que se establecen en la siguiente escala, en concepto de Depósito y traslado:

a)	Elementos con p	peso superior a 2.500 Kg, por día	2UM
b)	Elementos con	peso menor a 2.500 Kg. Por día	1UM



CAPÍTULO IX TERMINAL DE ÓMNIBUS

ESTACIONAMIENTO TARIFADO

ART.84.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a definir por Decreto zonas de estacionamiento Tarifado, otorgando permisos para el cobro de estacionamiento cuyos montos serán variables desde \$5 (cinco pesos) a \$35 (treinta y cinco pesos) de acuerdo a las características de la zona. Dichos valores deberán estar claramente establecidos en el decreto de zonificación respectivo, en el cual deberá constar el período de tiempo que cubre el importe fijado.-

TITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- **ART. 85.-** Los Contribuyentes que abonen la Tasa Municipal ABLS y el impuesto al Automotor por Débito automático de tarjeta, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento).
- **ART. 86.-** Todo aquel contribuyente que a la fecha de vencimiento de la primera cuota del corriente ejercicio, no adeude importe alguno por la Tasa Municipal ABLS, Impuesto a los automotores, Derecho de Cementerio o Recolección de ramas, gozará de un descuento adicional del veinte por ciento (20%), sobre la tasa del ejercicio fiscal 2016, sobre el inmueble, vehículo o derecho de cementerio que se encontraren sin deuda. Los gastos administrativos para las tasas y contribuciones arriba mencionadas serán de \$10.
- **ART. 87.-** Los montos e importes establecidos por esta Ordenanza, en caso de distorsión de la situación económica del país, podrán modificarse, **Ad-referéndum** del Concejo Deliberante, según la variación del índice de costo de vida correspondiente al periodo a ajustar, con base Enero 2016, mediante Decreto fundado por el Departamento Ejecutivo.-
- **ART. 88.-** La falta de pago de las obligaciones tributarias y otros conceptos, en los términos establecidos o que se establezcan, hace surgir la obligación de abonar el recargo resarcitorio del tres por ciento mensual (3%).
- **ART. 89.-** La tasa establecida en el Artículo N° 9 de la Ordenanza 824/04, de creación de la Junta de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; deberá ser aplicada por las Cooperativas prestatarias de los servicios de Agua y Energía Eléctrica, de la siguiente manera:
 - a) La Cooperativa de Aguas Limitada, deberá aplicar la alícuota del 2.5% sobre el básico facturado a los usuarios.
 - c) La Cooperativa Limitada de Electricidad Mina Clavero, deberá aplicar la alícuota del 2.5% sobre el básico (Cod. 001), y básico tarifa reducida (Cod. 012), facturado a los usuarios. Dicho importes podrán ser trasladados a los usuarios, en la facturación respectiva, bajo el concepto "Tasa Municipal de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil".



- **ART. 90.-** Quedan Derogadas todas las Ordenanzas y Disposiciones Legales que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaría. Se autoriza por la presente al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer valores que no estén contemplados en la presente Ordenanza y que requieran urgente disposición, Ad-referéndum del Concejo Deliberante.
- **ART. 91.-** En caso de constatarse mediante inspección que un comercio se encuentra notoriamente sin actividad, durante un período continuo de dos meses, el Departamento Ejecutivo podrá determinar la baja de oficio del mismo en los registros municipales, a cuyo fin deberá tenerse en cuenta las pautas que se fijen mediante reglamentación que se dictará a tales efectos.
- **ART. 92.-** ESTABLÉCESE el valor de la "UNIDAD DE MULTA" (UM) en Pesos doscientos veinticinco (\$225,00) el que será de aplicación para determinar el importe de las distintas multas que se disponen en la Ordenanza N° 894.
- ART. 93.- Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del primero de Enero del 2016.
- ART. 94.-Protocolícese, Comuníquese, Publíquese, dese Copia al Registro Municipal y Archívese.

Mina Clavero, 02 de Diciembre de 2015.-

ORDENANZA Nº 1123/2015.-



ORDENANZA N°1123/2015

TARIFARIA AÑO 2016

Sancionada 02/12/2015